



ALIMENTOS

70-001-31-10-001-2020-00195-00

DE: DIANA MARCELA REYES LLANO. C.C. N°64.696.297.

CONTRA: EDGARDO QUINTERO RIVERA. C.C. N°72.226.544.

SECRETARIA: Señor Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia informándole que el apoderado judicial de la demandante ha presentado acuerdo celebrado por las partes. Sírvasse proveer.

Sincelejo, 15 de julio de 2021.

LUZ MARIA PULGAR GRANADOS.

Secretario.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE

Quince de julio de dos mil veintiuno.

El apoderado judicial de la demandante, aporta acuerdo celebrado por las partes, solicitando su aprobación y en consecuencia, se oficie al pagador de la parte demandada.

En documento adjunto, se encuentra acuerdo suscrito por las partes DIANA MARCELA REYES LLANO y EDGARDO QUINTERO RIVERA, que cuenta solo con la nota de presentación personal de la mencionada señora, y donde manifiestan haber llegado al siguiente acuerdo:

-PRIMERO: La patria potestad de los menores EDAGARDO DAVID, JULIANA ISABEL y ESTEFANIA QUINTERO REYES, será ejercida conjuntamente por ambos padres.

-SEGUNDO: El cuidado y custodia personal de los menores lo tendrá la madre DIANA MARCELA REYES LLANO.

-TERCERO: El padre EDGARDO QUINTERO RIVERA, se compromete a suministrar como OFRECIMIENTO VOLUNTARIO, alimentos a favor de los menores EDAGARDO DAVID, JULIANA ISABEL y ESTEFANIA QUINTERO REYES correspondientes al 50% del salario, reajuste, nivelación salarial, primas de servicio y navidad que recibe como pensionado egresado de la Policía Nacional. Para tal efecto autoriza para que se oficie al pagador y consigne a órdenes de la señora DIANA MARCELA REYES LLANO en la cuenta de ahorro N°0550206000713530 del Banco Davivienda, dichos valores, por lo anterior, solicitamos se oficie al tesorero pagador de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional CASUR a fin que este cumpla lo acordado.

-CUARTO: El padre se compromete a afiliarse al sistema de seguridad social en salud a sus menores hijos.

-QUINTO: Régimen de visitas. El padre EDGARDO QUINTERO RIVERA, tiene el derecho de realizar visitas en el lugar de domicilio de sus menores hijos, cualquier día de la semana, dentro de las 4:00 pm y 6:00 pm, siempre y cuando dichas visitas no interfieran con la labor académica de los menores. Además, cada 2 fines de semanas el padre podrá llevarse a los menores a pasar el fin de semana con él.

SEXTO: Como quiera que se realizaron descuentos del salario del señor EDGARDO QUINTERO RIVERA, las partes acuerdan que serán endosados a favor del abogado PEDRO LUIS VELILLA ORDOSGOITIA, identificado con CC N°1.102.819.194, los siguientes títulos:

677356 / 2020-12-38	\$877.261
681332 / 2021-1-20	\$877.261

Así mismo, los que se llegaren a descontar con posterioridad a la causación de los anteriores títulos serán endosados y entregados al abogado antes mencionado.

Además se adjuntó constancia de envío del acuerdo desde el correo electrónico egr6544@gmail.com, que se registra a nombre de EDGARDO QUINTERO.

Posteriormente, en respuesta a requerimiento dispuesto en auto anterior, desde el correo electrónico niaquintero63@gmail.com, que registra de ESTEFANIA QUINTERO, se adjunta documentos, donde la joven ESTEFANIA QUINTERO REYES con C.C. N°1.005.571.388, manifiesta su deseo de coadyuvar lo acordado por sus padres y en general todos los aspectos relacionados con su persona, e indica los siguientes depósitos judiciales que autoriza sean pagados al abogado PEDRO LUIS VELILLA ORDOSGOITIA, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.102.819.194 y T.P. N° 226.822 del C.S. de la J.

N° de titulo	Fecha	Valor
72226544	2020/12/23	\$877.261,00
72226544	2021/01/29	\$877.261,00
72226544	2021/02/25	\$877.261,00
72226544	2021/03/26	\$877.261,00
72226544	2021/04/29	\$877.261,00
72226544	2021/05/28	\$877.261,00
72226544	2021/06/30	\$1.800.693,00

Posteriormente, el apoderado judicial de la parte demandante, adjunta documentos donde los señores DIANA MARCELA REYES LLANO y EDGARDO QUINTERO RIVERA indican y autorizan los mismos depósitos judiciales relacionados anteriormente para que le sean pagados al Dr. PEDRO LUIS VELILLA ORDOSGOITIA, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.102.819.194 y T.P. N° 226.822 del C.S. de la J.

Procede el despacho a decidir lo pertinente teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

El art. 312 del C.G.P., el cual indica que *“en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis... para que la transacción produzca efecto procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez y tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga..... El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia... ”*

En el caso en estudio, la solicitud ha sido presentada por el apoderado judicial de la demandante, quien adjuntó el documento del acuerdo, el cual cuenta con la nota de presentación personal de la señora DIANA MARCELA REYES LLANO, además se adjuntó la constancia del envío del acuerdo por parte del señor EDGARDO QUINTERO RIVERA, lo que le da autenticidad al documento, en el cual se resuelve entre otros aspectos, la pretensión de este proceso al acordar una cuota de alimentos a favor de los menores EDAGARDO DAVID, JULIANA ISABEL y ESTEFANIA QUINTERO REYES a cargo del citado señor; por lo cual, siendo procedente lo acordado por las partes, ajustado a derecho y de conformidad con la norma antes citada se accederá a su aprobación.

Respecto a los depósitos judiciales, revisado el portal web de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia se pueden observar los siguientes depósitos judiciales pendientes de pago:

N° de titulo	Fecha	Valor
677356	23/12/2020	\$877.261,00
681332	29/01/2021	\$877.261,00

684286	25/02/2021	\$877.261,00
687493	26/03/2021	\$877.261,00
691755	29/04/2021	\$877.261,00
695042	28/05/2021	\$877.261,00
699555	30/06/2021	\$1.800.693,00

Véase que si bien los siete depósitos judiciales que relacionan las partes, tienen erróneo el número del depósito judicial teniendo en cuenta la relación observada en la página web de depósitos judicial del Banco Agrario, estos coinciden en su fecha de emisión y valor.

Como quiera que las partes y la joven alimentaria ESTEFANIA QUINTERO REYES atendieron el requerimiento indicando los depósitos judiciales que autorizan sean pagador al Dr. PEDRO LUIS VELILLA ORDOSGOITIA, y teniendo en cuenta la aclaración realizada respecto a los datos de los mismos, se procederá a autorizar su pago a favor del mencionado abogado.

En conclusión, siendo procedente lo acordado por las partes, ajustado a derecho y de conformidad con la norma antes citada se accederá a su aprobación.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado ORDENA:

PRIMERO: Apruébese el acuerdo a que han llegado los señores DIANA MARCELA REYES LLANO y EDGARDO QUINTERO RIVERA, y posteriormente coadyuvado por la joven ESTEFANIA QUINTERO REYES respecto a la cuota de alimentos, visitas y custodia y cuidado de los menores EDAGARDO DAVID, JULIANA ISABEL y la joven ESTEFANIA QUINTERO REYES.

SEGUNDO: En consecuencia, La patria potestad de los menores EDAGARDO DAVID, JULIANA ISABEL y la joven ESTEFANIA QUINTERO REYES, será ejercida conjuntamente por ambos padres.

TERCERO: El cuidado y custodia personal de los menores lo tendrá la madre DIANA MARCELA REYES LLANO.

CUARTO: El padre EDGARDO QUINTERO RIVERA, suministrará como OFRECIMIENTO VOLUNTARIO, alimentos a favor de los menores EDAGARDO DAVID, JULIANA ISABEL y la joven ESTEFANIA QUINTERO REYES correspondientes al 50% del salario, reajuste, nivelación salarial, primas de servicio y navidad que recibe como pensionado egresado de la Policía Nacional. Dicho dinero debe ser descontado y consignado a nombre de la DIANA MARCELA REYES LLANO en la cuenta de ahorro N°0550206000713530 del Banco Davivienda, para lo cual la mencionada señora deberá enviar al respectivo pagador la certificación de la cita cuenta de ahorro. Ofíciase en tal sentido al tesorero pagador de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional CASUR.

QUINTO: El padre debe a afiliar al sistema de seguridad social en salud a sus menores hijos.

SEXTO: Régimen de visitas. El padre EDGARDO QUINTERO RIVERA, tiene el derecho de realizar visitas en el lugar de domicilio de sus menores hijos, cualquier día de la semana, dentro de las 4:00 pm y 6:00 pm, siempre y cuando dichas visitas no interfieran con la labor académica de los menores. Además, cada 2 fines de semanas el padre podrá llevarse a los menores a pasar el fin de semana con él.

SEPTIMO: Autorizar el pago de los siguientes depósitos judiciales a favor del Dr. PEDRO LUIS VELILLA ORDOSGOITIA, identificado con CC N°1.102.819.194, por expresa disposición de las partes.

N° de titulo	Fecha	Valor
677356	23/12/2020	\$877.261,00
681332	29/01/2021	\$877.261,00
684286	25/02/2021	\$877.261,00
687493	26/03/2021	\$877.261,00

691755	29/04/2021	\$877.261,00
695042	28/05/2021	\$877.261,00
699555	30/06/2021	\$1.800.693,00

OCTAVO: La cuota de alimentos señalada en el numeral cuarto de este proveído reemplaza los alimentos provisionales fijados en auto de fecha 09 de octubre de 2020.

NOVENO: Decrétese la terminación del presente proceso.

DECIMO: Háganse las anotaciones de rigor y en su oportunidad archívese el expediente.

UNDECIMO: No hay condena en costa por haber llegado a un acuerdo las partes.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO
JUEZ